

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**NOTA SECRETARIAL:** Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-000895-00. Sírvase proveer.

Corozal, 26 de abril de 2022.

GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, Veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022).**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: DANNA DEL PILAR VALENCIA URZOLA**

**DAMANDADO: LAURENTINO CALAMBAS BAOS**

**RAD No: 702154089001-2022-00095-00**

**Asunto: Mandamiento de Pago**

La señora **DANNA DEL PILAR VALENCIA URZOLA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.**1.108.762.568**, residente en la ciudad de Sincelejo, actuando en causa propia, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LAURENTINO CALAMBAS BAOS**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **4.749.411** y residente en la ciudad de Sincelejo.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **LETRA DE CAMBIO**, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigible, así como los que trata el Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 del 2020, se librara el mandamiento de pago solicitado en la forma solicitada por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la señora **DANNA DEL PILAR VALENCIA URZOLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.108.762.568** en contra del señor **LAURENTINO CALAMBAS BAOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **4.749.411**, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000,00)**, contenida en un título valor: **LETRA DE CAMBIO.**

Por concepto de **intereses bancarios corrientes** causados desde el 1° de febrero de 2021 hasta el 1° de febrero de 2021 y los **intereses moratorios** desde el 2 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso

**SEGUNDO.-Requíérase** al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

**TERCERO.-Las costas** se resolverán en su oportunidad procesal.

**CUARTO.-Notificar** este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la direcciones de sus residencias. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

**QUINTO: Désele** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

**SEXTO-**La señora **DANNA DEL PILAR VALENCIA URZOLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.108.762.568**, está actuando en su propio nombre.

**SÉPTIMO- Teniendo en cuenta** la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**OCTAVO: Los sujetos Procesales** a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 del Decreto 820 de 2020.

**NOVENO. Se advierte** a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA